REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI
ACTA DE AUDIENCIA

1. RADICADO: 05360.40.003.002.2018.00701.00

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Segundo Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüí	
Nombre y apellidos del Juez	CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ		No. Sala de Audiencia	VIRTUAL LIFESIZE
Tipo de Audiencia	Proceso Ejecutivo 372- 373 C. G. del P.			
Fecha Iniciación	21 de enero de 2021	Hora Iniciación	9:25 a.m.	
Fecha Finalización	21 de enero de 2021	Hora de Finalización	11:35 a.m.	

3. PARTES:

CALIDAD EN QUE ACTÚA	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SI	NO
Demandante	70.507.415	CARLOS ALBERTO ARANGO GUERRA	X	
Apoderado Demandante	T.P.30.629	JOSE ROLANDO ARISTIZABAL HENAO	X	
Demandado	71.876.358	ELKIN ALONSO LONDOÑO JARAMILLO	X	
Apoderado Demandado	T.P. 91.719	FRANSICO JAVIER JARAMILLO CUARTAS	X	

ETAPAS EVACUADAS

Primero: Conciliación
Segundo: Interrogatorio de parte
Tercero: Fijación del litigio.
Cuarto: Control de legalidad.
Quinto: Decreto y práctica de pruebas.
Sexto: Alegatos de conclusión
Séptimo: Sentencia

DECISION

A mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI - ANTIOQUIA,

RESULVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA previo secuestro y avalúo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 001-1119381 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ZONA SUR - MEDELLIN, el cual se dio en garantía real para seguridad de la satisfacción de las obligaciones que cobra EL ejecutante, señor CARLOS ALBERTO ARANGO GUERRA ,

para que con el producto de esa venta se paguen al demandante el crédito que se aludió igualmente en la motivación

SEGUNDO: IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por éste se causen. Como agencias y trabajos en derecho, se fija la suma de $3.000.000 del modo que lo dispone el acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación de costas, tal como lo dispone el artículo 366 del Estatuto Procesal Civil.

TERCERO: DISPONER la presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, conforme a lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso,

CUARTO: Se advierte que, al momento de liquidarse el crédito, se deberán tener en cuenta los siguientes abonos:
- 04/09/2018 por valor de $3.000.000
- 06/09/2018 por valor de $3.000.000
- 14/09/2018 por valor de $2.800.000
- 13/09/2018 por valor de $5.000.000
- 15/11/2018 por valor de 1.200.000
- 29/12/2018 por valor de 600.000
- 05/03/2019 por valor de 600.000
-15/11/2019 por valor de $600.000
-20/01/2021: por valor de $10.200.000

QUINTO: Lo aquí resuelto queda notificado por ESTRADOS

NOTIFICACIÓN							
Notificada en estrados	SÍ	NO	Pendiente de notificación a:	Se interpuso recurso	SÍ	NO	Tipo de recurso
	x					X	
OBSERVACIONES:							

NOTA: De esta acta hace parte integrante el registro de audio y video

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ